Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

VANEXDIESEL S.A.

CUANTIA:

CAP. AUTORIZADO: US$.10.000,00

CAP.SUSCRITO: US$. 5.000,00

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x.x

Di: 3,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **JUAN ESTEBAN ESPINOSA TERÁN, MARÍA ISABEL ESPINOSA GARNER, ESTEBAN JULIO ESPINOSA GARNER, AMANDA ESPINOSA GARNER Y JUAN DIEGO ESPINOSA ~~MOSCOSO~~ MOSQUERA**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de estado civil casados, excepto el señor Juan Diego Espinosa Moscoso, que es soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles

para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Notarial, sírvase autorizar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, por sus propios y personales derechos las siguientes personas: **Juan Esteban Espinosa Terán, María Isabel Espinosa Garner, Esteban Julio Espinosa Garner, Amanda Espinosa Garner y Juan Diego Espinosa ~~Moscoso~~ /Mosquera**.- Los comparecientes son ecuatorianos, todos de estado civil casados salvo el último que es soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías, al estatuto que consta en la cláusula siguiente y a las demás disposiciones legales aplicables.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE: VANEXDIESEL S.A.-** ***TÍTULO I.-*** **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-VANEXDIESEL S.A.- Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana.- **Artículo Tercero.- DOMICILIO**.- El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha,

sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.- **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: **a**.- La compraventa al por mayor y menor, permuta, comodato, arrendamiento, consignación importación, exportación, distribución y comercialización de bienes muebles, entre los que se incluye pero no limita a vehículos de toda especie, camiones, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos, navales y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios aplicables a todo tipo, clase o categoría de automotores, autobuses, camionetas, tractores, barcos, gabarras, lanchones, botes y demás unidades motorizadas; **b**.- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución de equipos, servicios y mantenimiento de las partes, toda clase de repuestos, accesorios y bancos de prueba para la reparación de bombas de inyección, para la agricultura, industria automotriz, naval y maquinaria pesada; **c**.- Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales y comerciales vinculados a la industria agrícola, automotriz, industrial y naval, tales

como la fabricación, producción y ensamblaje de unidades electromecánicas y a motor; **d**.- Estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y fabricación, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales, comerciales e industriales vinculados a la manufactura y producción de camiones, vehículos de toda clase, tractores, maquinaria agrícola e industrial, barcos, gabarras, lanchones, botes, equipos electrógenos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios; **e**.- La asesoría, gestión, trámite, desarrollo, configuración, ordenación y planificación de esquemas y procedimientos para originar cartera proveniente de la negociación de bienes de toda clase, categoría, especie o naturaleza, de establecimientos civiles o comerciales, sin que ello signifique intermediación financiera, ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero; **f**.- Previo el cumplimiento de los obligaciones y demás exigencias que fueren requeridas, participar como emisor en procesos de emisión de obligaciones, como originador en procesos de titularización de activos y demás instrumentos contemplados en la legislación ecuatoriana; **g**.- Por intermedio de su representante legal, actuar en calidad de mandataria de personas jurídicas y naturales; **h**.- Como medio para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, permutar, dar en comodato, arrendar, ceder, administrar y, en general realizar todo acto de comercialización de cualquier tipo de

acciones y participaciones de compañías mercantiles nacionales y extranjeras cualquiera sea su objeto social; así como realizar respecto de las mismas, todo tipo de actos que impliquen disposición o limitación de su dominio, sin que ello signifique, por ningún concepto, intermediación financiera, ni actividades propias de las casas de valores o de las instituciones del sistema financiero; **i**.- Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que directamente estén relacionadas con el sistema de franquicias, mediante el otorgamiento de licencias propias o de compañías extranjeras, dentro del ámbito de la industrialización y comercialización de tractores, maquinaria agrícola e industrial, equipos electrónicos, electromecánicos y a motor, sus repuestos, piezas, partes, insumos y accesorios; **j**.- El negocio de franquicia en todos sus aspectos, esto es otorgar franquicias para la explotación por parte de terceros del mismo o similares negocios a los que se dedique la compañía, dentro o fuera del país, y para ello brindar asistencia y asesoramiento que fuese necesario en cualquier ámbito en su calidad de empresa franquiciadora; **k**.- Asesoramiento integral, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, para la organización de las empresas franquiciadas, en cualquiera de sus actividades; al relevamiento, análisis, estudio, instrumentación, apoyo en temas administrativos, técnicos, financieros o comerciales; **l**.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en otras compañías en calidad de socio o

accionista, ejerciendo en ellas los derechos que le correspondan de conformidad con la ley y los estatutos pertinentes.- En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, fiduciarios y más permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social.- **TÍTULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Sexto.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital social autorizado de la compañía es **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Artículo Séptimo.- DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **Artículo Octavo.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado

reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.- **TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar.- **Capítulo I.- De la Junta General: Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General podrá también constituirse en universal en los términos previstos en la Ley de Compañías.- **Artículo Duodécimo.- DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a

Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Tercero.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Quinto.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que

fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate, quien puede o no ser accionista de la compañía. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o en ordenador, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.- **Artículo Décimo Sexto.-** **DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio, quienes podrán o no ser accionistas de la compañía, así como al Comisario principal y suplente de la misma; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y de los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital, suscrito o autorizado, y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos, si

de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.- **Capítulo II.- Del Directorio: Artículo Décimo Séptimo.-INTEGRACIÓN.-** El Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que la Junta General resuelva designar, y por el número de vocales suplentes que así corresponda. Cada vocal principal del Directorio tendrá su respectivo vocal suplente, para efecto de que a falta del vocal principal, éste será reemplazado por su correspondiente vocal suplente.- El período de designación de los vocales principales y suplentes del Directorio será de cinco años.- **Artículo Décimo Octavo.- REUNIONES.-** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-** Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo subrogue. Las resoluciones

del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución.- **Artículo Vigésimo.-** **DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de Secretario el Gerente General de la misma, o la persona que para el efecto designe el propio Directorio. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y sucinta y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Art. 19, in fine, de estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Primero.-** **DE LAS ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la y de dentro o fuera de su seno al Gerente General de la misma; b) Fijar las siguientes remuneraciones: la de los vocales que conformen el Directorio; la de los funcionarios administrativos que designe; la de los funcionarios de fiscalización; y autorizar los términos de contratación del auditor externo que haya sido seleccionado por la Junta General. Corresponde además, al Directorio, conocer sobre las licencias, excusas

o renuncias de todos los funcionarios que le compete designar, y removerlos cuando fuere del caso; c) Establecer la política general de la compañía, dentro del ámbito de su objeto social; d) Dictar los reglamentos internos de la compañía que estime necesarios, incluyendo su propio reglamento; e) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; f) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General o quien estatutariamente lo esté subrogando, pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización del propio Directorio; g) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prende o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; h) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre o título, atribuciones y deberes que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía, y fijar su remuneración; i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas,

administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, deberá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, j) Todas las demás que le asignen la ley y el presente estatuto.- **Capítulo III.- De los Administradores: Artículo Vigésimo Segundo.-** DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que el Directorio designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente estatuto y el Directorio.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por el Directorio, por el lapso de cinco años,

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario del Directorio, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que el Directorio provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio; e) Convocar a sesión de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; h) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General y de Directorio cuando hubiere actuado como secretario de estos organismos, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la

cantidad fijada por el Directorio para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, librar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o este estatuto.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** **DE LOS GERENTES.-** Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía- **Artículo Vigésimo Quinto.-** **DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los

presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General.- **TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales.- **TÍTULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:.- Artículo Vigésimo Octavo.- DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Noveno.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **Artículo Trigésimo.- DISTRIBUCIÓN DE**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio.- **Artículo Trigésimo Primero.- PAGO DE DIVIDENDOS.-** El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés- **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Trigésimo Segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en que se dividen los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del capital social suscrito de la compañía, se suscriben de la siguiente forma: El accionista Juan Esteban Espinosa Terán suscribe mil doscientas cincuenta acciones por un valor de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, la accionista

1250

Amanda Espinosa Garner suscribe mil quinientas acciones por un valor de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, el accionista Esteban Julio Espinosa Garner suscribe setecientas cincuenta acciones por un valor de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, la accionistas María Isabel Espinosa Garner suscribe setecientas cincuenta acciones por un valor de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y el accionista Juan Diego Espinosa ~~Moscoso~~ Mosquera suscribe setecientas cincuenta acciones por un valor de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- Del capital suscrito y de conformidad con las disposiciones legales que así lo permiten, al momento todos los accionistas constituyentes pagan en numerario el veinticinco por ciento o sea mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- Como documento habilitante se acompaña el certificado de depósito bancario en cuenta de integración de capital.- El saldo insoluto del capital social suscrito será entregado en caja en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **PRIMERA:** Los accionistas autorizan al señor abogado Felipe Durini Andrade, para lo siguiente: **a)** Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; **b)** Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera

reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de Vocales del Directorio, y posteriormente para convocar a reunión de tal organismo; **c)** Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por Felipe Durini Andrade, abogado con matrícula profesional número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- TESTADO: MOSCOSO, Moscoso.-no corre.-INTERLINEADO:MOSQUERA, Mosquera.-vale.-

Juan Esteban Espinosa Terán

C.C.N. 1702403948

.../

María Isabel Espinosa Garner
C.C.N. 170740193-9

Esteban Julio Espinosa Garner
C.C.N.

Amanda Espinosa Garner
C.C.N.

Juan Diego Espinosa ~~Moscoso~~
C.I.N. 171505497-7

TESTADO: Moscoso.-no corre.

0011 IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261855
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURINI ANDRADE FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2009 09:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VANEXDIESEL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Es compulsa de la copia que en -1- foja(s) me fue presentada.- Quito a, 4-SEPT. 2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003736**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ESPINOSA TERAN JUAN ESTEBAN	312.50
ESPINOSA GARNER MARIA ISABEL	187.50
ESPINOSA MOSQUERA JUAN DIEGO	187.50
ESPINOSA GARNER AMANDA	375.00
ESPINOSA GARNER ESTEBAN JULIO	187.50
Total	1,250.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA *en formación que se denominará :*

VANEXDIESEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Septiembre 2, 2009**
FECHA

0498343

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 4-SEPTIEMBRE-2009

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

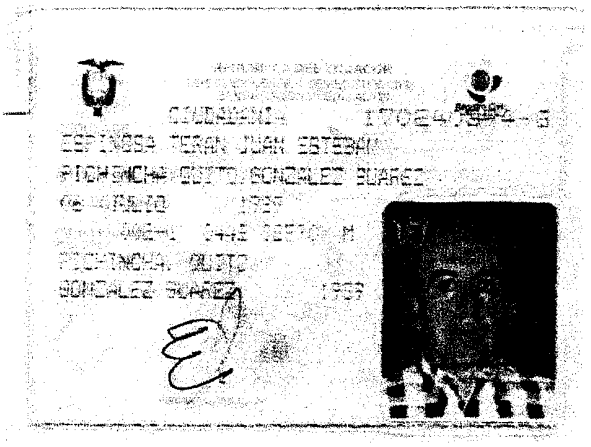

ESPINOSA TERAN JUAN ESTEBAN

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

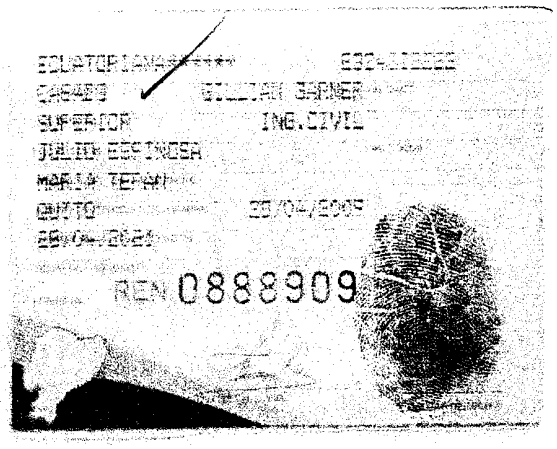

ECUATORIANA

CASADO GILLIAN BARNER

SUPERIOR ING.CIVIL

JULIO ESPINOSA

MARIA TERAN

QUITO 28/04/2005

REN 0888909

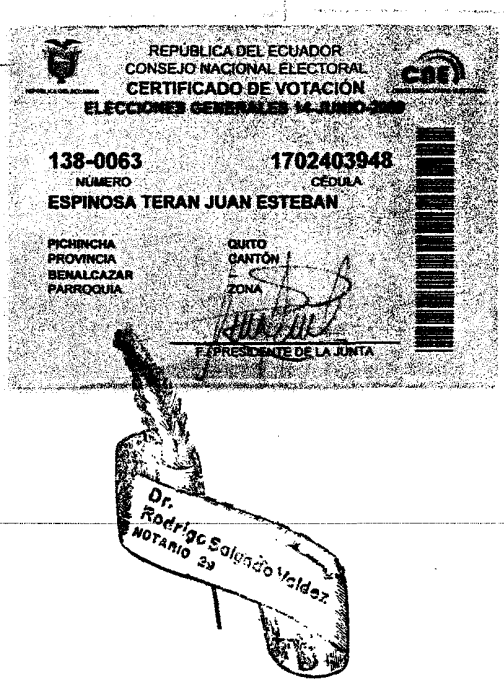

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

138-0063
NÚMERO

1702403948
CÉDULA

ESPINOSA TERAN JUAN ESTEBAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

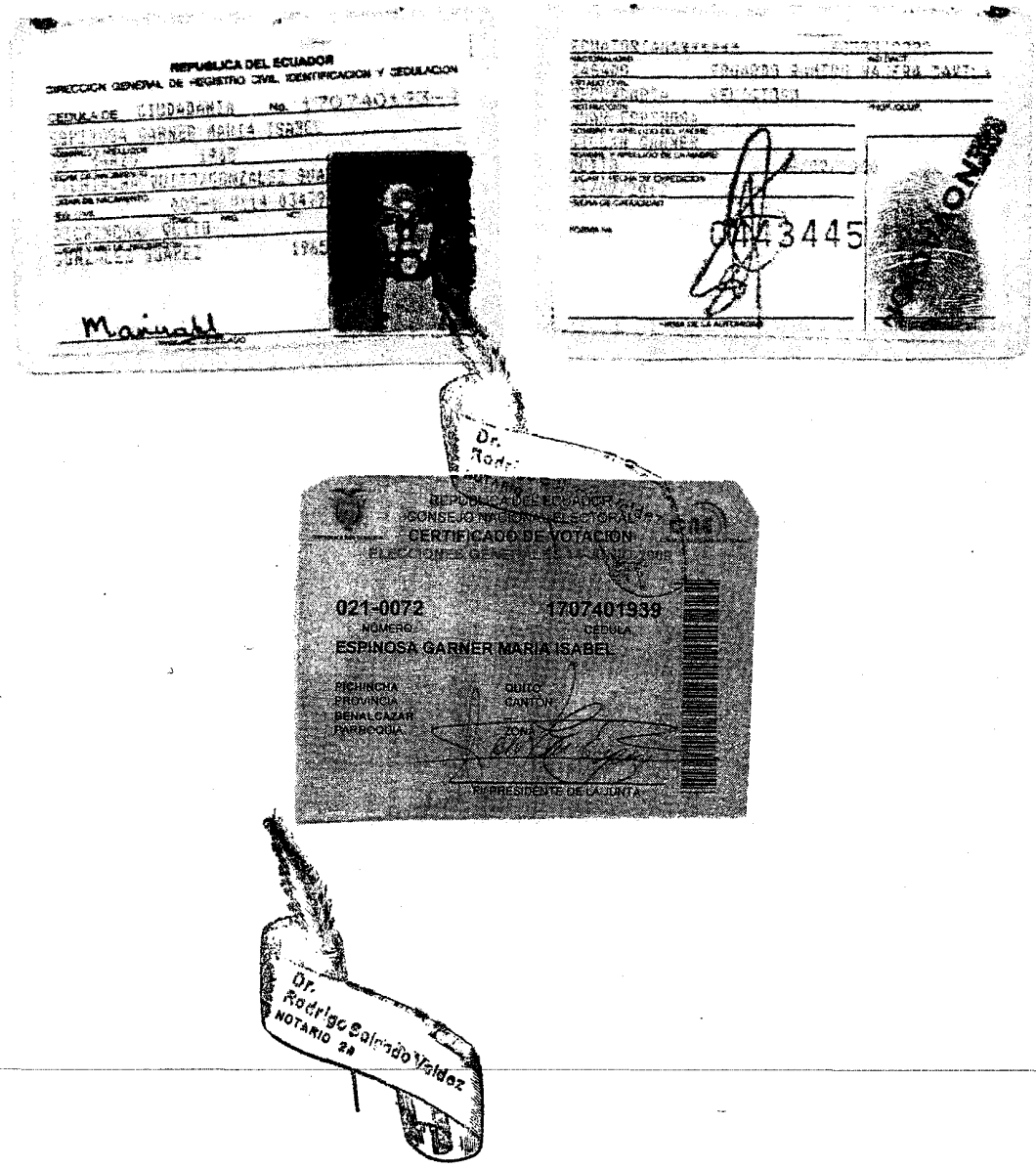
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA
0043445
Dr. Rodrigo Salcedo Valdez
NOTARIO 22
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
021-0072
NUMERO
1707401939
CEDULA
ESPINOSA GARNER MARIA ISABEL
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
Dr. Rodrigo Salcedo Valdez
NOTARIO 22

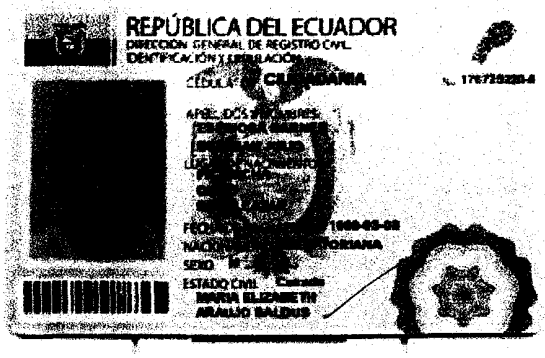
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESTADO CIVIL
MARIA ELIZABETH
ARAUJO BALDUS

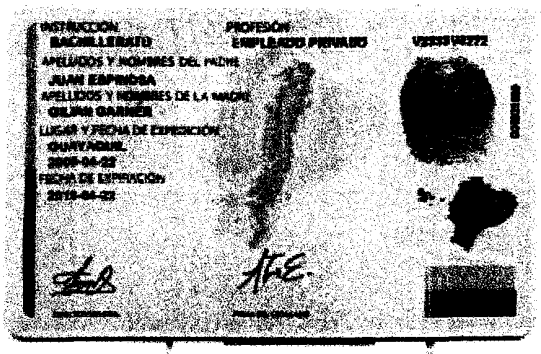
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JUAN ESPINOSA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GILMA GARNER
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-04-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-04-22

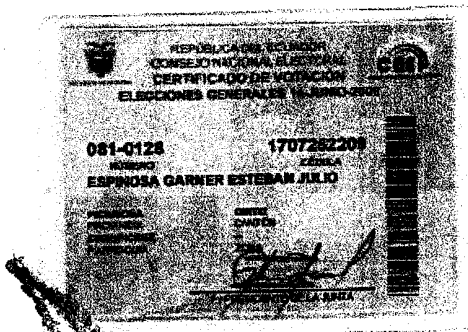
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES
081-0128
1707252209
ESPINOSA GARNER ESTEBAN JULIO

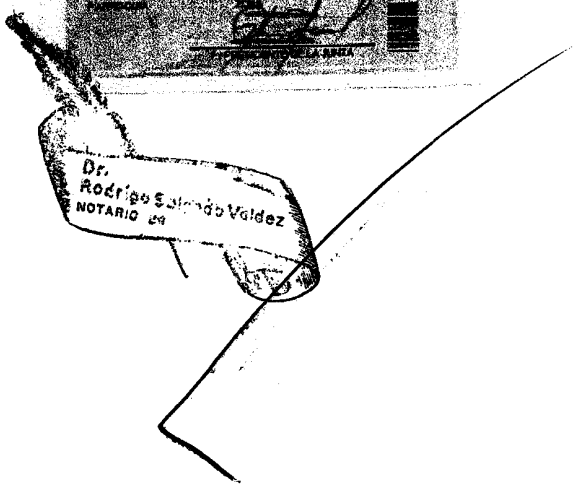
Dr.
Rodrigo Salcedo Valdez
NOTARIO

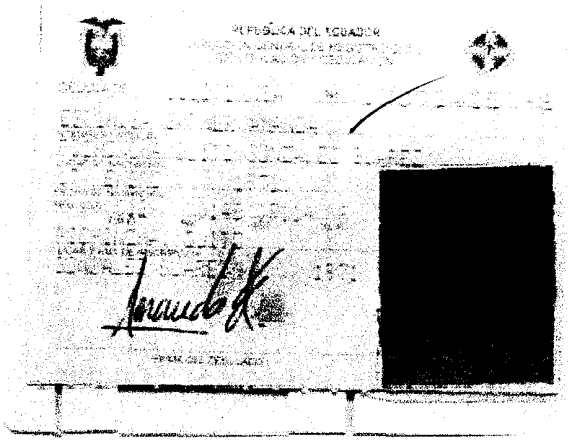
REPÚBLICA DEL ECUADOR

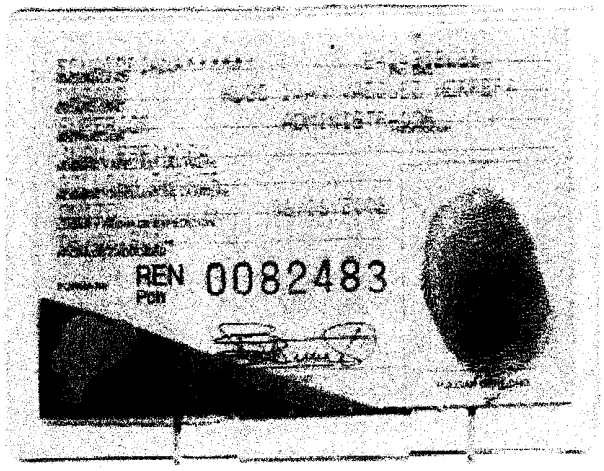
REN 0082483
Pch

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
011-0125
1707345508
ESPINOSA GARNER AMANDA

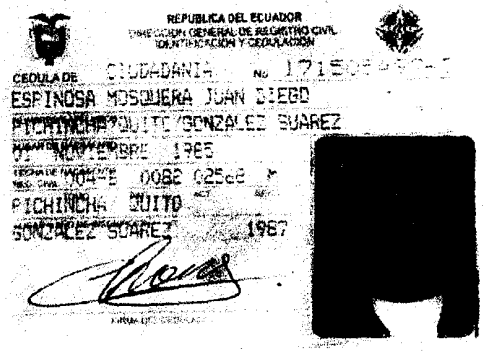
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171[illegible]
ESPINOSA MOSQUERA JUAN DIEGO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
NOVIEMBRE 1983
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

ECUATORIANA E434314222
SECTEGO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JUAN ESTEBAN ESPINOSA
MARIA PRIMITIVA MOSQUERA
QUITO 18/11/2003
18/11/2015
REN 0852760

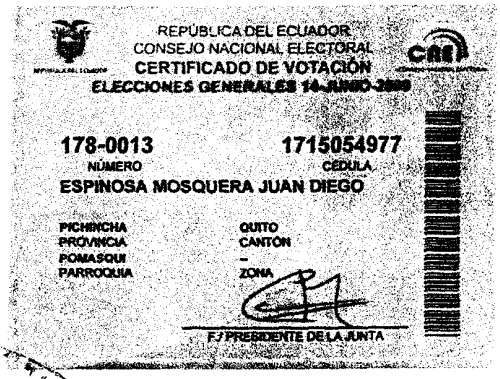
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
178-0013 NÚMERO
1715054977 CEDULA
ESPINOSA MOSQUERA JUAN DIEGO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
POMASQUI PARROQUIA
ZONA
F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

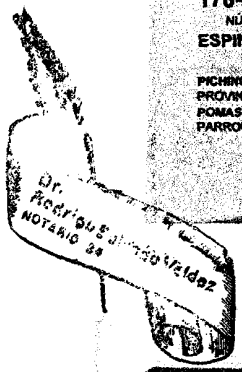
Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 24

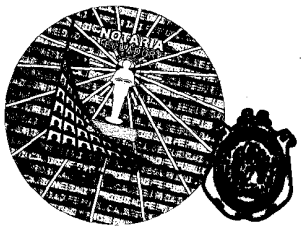

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 15 SET. 2009

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 24

... ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004004, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 24 de Septiembre del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: VANEXDIESEL S.A., celebrada en esta Notaría el 04 de Septiembre del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 01 de Octubre del año 2009.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DE QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 24 de septiembre de 2.009, bajo el número **3248** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VANEXDIESEL S.A."**, otorgada el cuatro de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034866**.- Quito, a cinco de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR QUITO
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0026844

Quito, 23 OCT 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VANEXDIESEL S.A.**. ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA